

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIVIJAY – MAGDALENA
RADICACION Q-47- 21-0043
VIGENCIA 2021

C. G. D. M
MARZO DE 2022

Elaborado por: Maider f. <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIVIJAY – MAGDALENA
RADICACION Q-47- 21-0043
VIGENCIA 2021

Contralor General del Magdalena:	ALBERTO MARIO GARZON W.
Jefe Oficina	LUDYS SANTODOMINGO VIANA.
Representante Legal de Entidad Afectada	RONAL JOSE PEREA RUDAS
Profesional Evaluador	MAIDER FUENTES ROCHA

Elaborado por: Maider f. <i>af</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina <i>g</i>

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**EVALUACION TECNICA DE VERIFICACION Y ESTUDIO DE LA DENUNCIA
Q-47-21-0043 CUERPO DE BOMBEROS DE PIVIJAY - MAGDALENA.**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala "Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual" y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, y la No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del

Elaborado por: Maider f. <i>af</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina 9

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

ANTECEDENTES.

El día 31 de agosto de 2021, ingreso a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Magdalena, Denuncia trasladada por competencia por la Contraloría General de la Republica interpuesta en esa Entidad por el Señor Ronal José Perea Rudas, Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Pivijay Magdalena, donde informa "incumplimiento de la Ley 1575 en lo que concierne a las obligaciones contempladas en la Constitución política y retención de recursos de sobretasa bomberil que adeuda la Alcaldía Municipal de Pivijay al cuerpo de bomberos voluntario.

HECHOS.

Lo constituye la denuncia trasladada por competencia por la Contraloría General de la Republica interpuesta en esa Entidad por el señor Ronal José Perea Rudas, Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Pivijay Magdalena, traslada por competencia a este Ente de Control, en la que pone en conocimiento, que en el año 2019, de acuerdo a certificaciones bancarias el Municipio de Pivijay le transfirió al Cuerpo de Bomberos Voluntarios recursos provenientes de la sobretasa bomberil la suma de \$14.200.000.

Manifiesta el peticionario que es preciso dejarles claridad que según consta en la Contaduría General de la Nación, la Alcaldía Municipal tazó, por concepto de

Elaborado por: Maider f. <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

sobretasa bomberil desde 2016-2019 un valor de \$79.605.066, transfiriéndole al Cuerpo de Bomberos de \$14.200.000 quedando un saldo a favor del cuerpo de bomberos por concepto de sobre tasa bomberil de \$65.405.066.

DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION DE LA DENUNCIA.

Para cumplir con el objeto de estudio y análisis de la denuncia radicada en esta Oficina con el número Q-47-21-0043 se valoró inicialmente la información suministrada por la Contraloría General de la República, luego la información reportada por la Alcaldía Municipal de Pivijay y por último la suministrada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, con el fin de establecer la veracidad de la misma.

Para dicho estudio y verificación se tuvo en cuenta la siguiente información:

- Derecho de petición remitido por el Cuerpo de Bomberos voluntarios a la Alcaldía Municipal de Pivijay.
- Transferencias realizadas a la cuenta de Ahorro No. 471171025 Banco Bogotá
- Documento de reporte de información de la Contaduría General de la Republica.
- Acuerdo mediante el cual se crea la tarifa del valor del recaudo por concepto de impuesto de industria y comercio para la sobretasa bomberil.
- Certificación del recaudo por concepto de impuesto sobretasa bomberil referente a los años 2016 – agosto de 2021 expedida por la Alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena.
- Resolución 022 del 25 de octubre de 2018, expedida por la Gobernación del Magdalena, " Por la cual se registra la nueva Junta Directiva, Comandante, Subcomandante y Adecuación de Estatus a la Ley 1575 de 2012 del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena, Artículo tercero: registrar como comandante y representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios de pivijay a Ronal José Perea Rudas.
- Rut
- Oficio de respuesta de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia No. 20212050095721 a la Alcaldía Municipal de Pivijay.

Elaborado por: Maider f. <i>MA</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina 9

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NORMATIVA APLICABLE A LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN COLOMBIA

Antes de entrar a evaluar la información suministrada por las partes, es necesario ilustrar inicialmente sobre la normatividad aplicable a los Cuerpos de Bomberos en Colombia.

Sobre el particular, el Congreso de la República, expidió la Ley 322 del 4 de octubre de 1996 **“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones.”**

La citada Ley, en sus artículos 1°, 2° y 7°, contemplaba, entre otros los siguiente:

“Artículo Primero: La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad”.

“ARTÍCULO 2o. La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación y las regulaciones generales.

Los Departamentos ejercen funciones de coordinación; de complementariedad de la acción de los distritos y municipios; de intermediación de éstos ante la Nación para la prestación de servicio y de contribución a la cofinanciación de proyectos tendientes al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos.

Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil”.

ARTICULO 7°: Las instituciones organizadas para la prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas se denomina cuerpos de Bomberos. Son **Cuerpos de Bomberos Oficiales** los que crean los concejos distritales, municipales

Elaborado por: Maider f. <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina <i>g</i>

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

y quien haga sus veces en las entidades territoriales indígenas para el cumplimiento del servicio público a su cargo en su respectiva jurisdicción.

“Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son Asociaciones Cívicas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, reconocidos como tales por la autoridad competente, organizadas para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas.”

No obstante, la citada Ley 322 de 1996 fue derogada por la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 **“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”**,

La Ley 1575 de 2012, actualmente vigente, establece en sus artículos 1, 2 y 3, entre otros, lo siguiente:

“ARTICULO 1°. Responsabilidad Compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad”.

“ARTICULO 2°. Gestión Integral del Riesgo Contra Incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos”.

ARTICULO 3°. Competencias del Nivel Nacional y Territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la

Elaborado por: Maider f. <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina <i>lv</i>

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía, garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones”.

Acuerdo No. 003 del 17 de abril de 2017 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 018 del 17 de diciembre de 2012, por el cual se aprobó el Estatuto Tributario del Municipio de Pivijay” *En el segundo Considerando reza Que el Municipio de Pivijay por ocasión a los fenómenos climáticos se encuentra vulnerable ante la eventualidad de grandes incendios forestales y domésticos, es necesario el fortalecimiento de la creación de cuerpos de bomberos ya que se evidencia una dramática debilidad del municipio, a la fecha no se ha constituido un cuerpo de bomberos la Ley 1575 de agosto de 2012, por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia crea una estructura bomberil a nivel nacional, departamental y distrital con funciones específicas en este sentido se hace necesario modificar la tarifa bomberil establecida en el capítulo cuarto artículo 129 que dice “la tarifa será del cinco por mil (5xmil)del valor del impuesto de industria y comercio , es necesario establecer la tarifa para un mejor recaudo que sea del 5% del valor del impuesto de industria y comercio. Modificado Art. 129 del capítulo VI del Acuerdo 018 de diciembre de 2012 el cual quedara asi: Artículo 129.Tarifa. La tarifa será de 5% del valor de impuesto de Industria y Comercio.*

ANALISIS Y EVALUACION DE LA INFORMACION REQUERIDA POR ESTE ENTE DE CONTROL.

Realizado el análisis y evaluación de la documentación aportada y su relación y/o incidencia con los hechos denunciados, se logró establecer lo siguiente:

Elaborado por: Maider f. <i>esp</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina <i>g</i>

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Convenios o contratos celebrados.

Se solicitó copia de los convenios presuntamente celebrados entre la Alcaldía Municipal de Pivijay y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de dicho Municipio de las vigencias del 2016 a 2019, los cuales no fueron aportados ni por la Alcaldía Municipal de Pivijay ni por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de dicho municipio.

Sin embargo, en respuesta a dicho requerimiento el comandante del Cuerpo de Bomberos manifiesta que desde el día que tomo la Representación Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Pivijay, no tiene celebrado convenios hasta la fecha con dicho Municipio.

Es de anotar que, la Alcaldía Municipal de Pivijay realizó pagos por valor de \$14.200.000 al Cuerpo de Bomberos Voluntarios en el año 2019, sin que mediara Convenio o contrato alguno entre las partes.

En ese sentido, y comoquiera que la denuncia hace referencia al incumplimiento de los dineros correspondientes a la Sobretasa Bomberil de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, no es posible determinar, de forma real, si hubo incumplimiento o no, por cuanto no se logró determinar la existencia de Contratos o Convenios donde se establecieran las condiciones de tipo prestacional, tanto económicas como de prestación de servicios.

Así las cosas y de acuerdo a lo consignado en la denuncia interpuesta por el Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, no le asiste razón alguna al denunciante cuando manifiesta *“que según consta en la Contaduría General de la Nación, la Alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena, tazo por concepto de sobretasa bomberil desde el año 2016 al 2019 un valor de \$79.605.066, transfiriéndole al Cuerpo de Bomberos la suma de \$14.200.00 quedando un saldo a favor de del Cuerpo de Bomberos por concepto de sobretasa bomberil de \$65.405.066, alegando que el Municipio tiene la obligación de causar los recursos por concepto de sobretasa bomberil y que una vez recaudados deben transferirse al Cuerpo de Bomberos para que este destine los recursos para financiar la actividad bomberil para que sean invertidos según la necesidad del servicio.*

Y no asiste razón alguna, en consideración que el saldo restante de la sobretasa Bomberil recaudada durante los años 2016 a 2019, es decir, la suma de \$ 65.415.066, no corresponden o pertenecen al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de

Elaborado por: Maider f. 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina 

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**RELACION INGRESOS/INVERSION
- SOBRETASA BOMBERIL**

CONCEPTO	VALOR
Ingresos Sobretasa Bomberil 2016 – 2019	\$ 79.615.066
Inversión sobretasa Bomberil 216 – 2019	\$ 14.200.000
TOTAL	\$65.415.066

De lo anterior se deduce, que los ingresos captados por concepto de la sobretasa bomberil fueron por valor de \$79.615.066, de los cuales, fueron girados al cuerpo de bomberos voluntarios la suma de \$14.200.000.

De acuerdo a lo manifestado por la Alcaldía Municipal de Pivijay, en oficio de fecha 30 de septiembre de 2021, *manifiesta que de acuerdo a ordenes emitidas por la Dirección Nacional de Bomberos, en atención al derecho de petición radicado DNBC No. 20213800099522 elevado por esta Entidad con el objeto de resolver varias inquietudes y que en dicha respuesta, nos expresaron que se encuentra en las unidades que integran la institución bomberil no cumplen con los requisitos de capacitación, por lo tanto adolece de idoneidad para el cumplimiento objeto contractual, entonces no sería pertinente adelantar los giros de recursos públicos de sobretasa bomberil. Así mismo quedo demostrado que para el caso en concreto la DNBC tiene pleno conocimiento que las unidades que integran el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pivijay no tienen los cursos de formación que les permita acreditarlos en calidad de bomberos. En ese orden de idea y de acuerdo a las circunstancias planteadas anteriormente, el Municipio de Pivijay, ha considerado pertinente no realizar los giros de los recursos de sobretasa bomberil, pero cabe anotar que dichos recursos se encuentran congelados en las cuentas del municipio, esperando que el Señor Ronal José Perea Ruda, Comandante del Cuerpo de Bomberos de Pivijay cumpla con las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.*

En respuesta al requerido hecho al Señor Ronal José Perea Ruda, Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pivijay, *manifiesta que son siete (7) las unidades que hacen parte del cuerpo de bomberos voluntarios de pivijay dos (2) de ellos han realizado capacitaciones sobre: curso de sistema de comando de incidentes, administración y gestión de cuerpos de bomberos y curso de inspección de seguridad. Así mismo en este momento el Comandante está realizando curso en formación de bomberos I y II con el apoyo del cuerpo de bomberos de Ciénaga. De lo cual no aporta evidencia.*

Elaborado por: Maider f. 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina 

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por otro lado, es necesario aclarar que, en su condición de Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la administración municipal de Pivijay, no está obligado a transferir los recursos de la Sobretasa Bomberil, salvo que existe Contrato o Convenio para la prestación de este servicio por parte de esa entidad sin ánimo de lucro. En tal sentido, en Artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, contempla, entre otros, lo siguiente:

“.....Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.”

Para el caso que nos ocupa, la administración municipal de Pivijay, no suscribió Convenios durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Pivijay, por tal razón los recaudos por Sobretasa Bomberil durante esos periodos no corresponde a éste último.

Es de anotar y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, las transferencias directas de los Recursos por Sobretasa Bomberil a los Cuerpos de Bomberos solo procede en el caso de los Cuerpo de Bomberos Oficiales. En tanto que, para los Voluntarios, como el caso de Pivijay, deben realizarse los respectivos convenios o contratos de prestación de servicios.

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se concluye lo siguiente:

Que, con relación a los recursos procedentes de la Sobretasa Bomberil, la Alcaldía Municipal de Pivijay y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, no suscribieron los Convenios de Cooperación correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, sin embargo, en el año 2019, pago la suma de \$14.200.000 por concepto de sobretasa bomberil al Cuerpo de bomberos sin que mediara convenio alguno. Por lo tanto, no le asiste razón alguna al denunciante en cuanto a su manifestación de que hay incumplimiento de norma por parte del municipio de pivijay, por el no giro de las transferencias por concepto de sobretasa bomberil de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Es necesario aclarar que, en su condición de Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la administración municipal de Pivijay, no está obligado a transferir los recursos de la Sobretasa Bomberil, salvo que existe Contrato o Convenio para la prestación de este servicio por parte de esa entidad sin ánimo de lucro.

Elaborado por: Maider f. <i>af</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina <i>y</i>

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En tal sentido, en Artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, contempla, entre otros, lo siguiente:

***“.....Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.*”**

De acuerdo a lo manifestado por usted, se establece lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que las funciones constitucionales y legales atribuidas a las Contralorías y contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establecen que: *“(.....) el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”*. La Constitución establece con claridad la función de vigilancia y control fiscal, señalando el organismo encargado de ejercerla, ordenando también que tal facultad se deba realizar conforme a la ley. En este orden de ideas, la función fiscalizadora, no implica una participación en la toma de decisiones de la administración, en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta, al tiempo o después de su ejecución, vale decir, que nuestras actuaciones se realizan de forma posterior a las decisiones de la administración.

Ahora bien, la misma Constitución adopta el principio de la **No** intervención de la Contraloría en las actividades de la administración, cuando estipula en el inciso 4° del artículo 267 de la Carta: *“La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.”* Este mandato es determinante, la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, no tienen aptitud legal para acometer las decisiones, de los sujetos pasivos de control fiscal. Tampoco puede olvidarse que el control fiscal es posterior y selectivo y el mismo se adelanta de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley. Es importante precisar que el artículo 5° de la Ley 42 de 1993, define el control posterior como: *“(...) la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos, y por control selectivo, la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.*

Elaborado por: Maider f. 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina 9

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes”.

Por otro lado, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Así las cosas, desplegada la actuación administrativa por parte de esta oficina de Participación Ciudadana, no se logran demostrar los tres elementos para que prospere la acción fiscal, cuales son: Conducta, Daño y Nexo Causal.

Cumplido el objeto de estudio y verificación de dicha denuncia la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana procede al Archivo del expediente.


MAIDER PUENTES ROCHA
 Profesional Universitario


LUDYS ETEL SANTODOMINGO VIANA
 Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Maider f. 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina 